

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ECUAPROTISA ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN LAS

COMPAÑÍAS

CMPC TISSUE S.A. E

INVERSIONES CMPC S.A.

CUANTÍA: USD. \$200.000.00

(DI: 4ª COPIAS)

d.a.l.y.

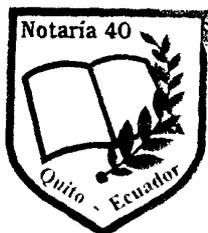
consti_insertar

Escritura No.201

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de enero del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen el señor doctor Rafael Cox Montt, en su calidad de apoderado especial de las compañías CMPC Tissue S.A. e Inversiones CMPC S.A., debidamente representado por su apoderado especial el señor doctor Diego Pérez Ordóñez, según los documentos habilitantes que se adjuntan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, en esta ciudad de Quito, de estado civil casado a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **COMPARECIENTES:**

1



Comparece el señor doctor Rafael Cox Montt, en su calidad de delegado del apoderado especial de las compañías CMPC Tissue S.A. e Inversiones CMPC S.A., debidamente representado por su apoderado especial el señor doctor Diego Pérez Ordóñez, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a la presente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito.

**CAPÍTULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN, DOMICILIO DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será **ECUAPROTISA ECUADOR S.A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizara la Compañía y las normas que conviene en los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas, y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL El objeto social de la compañía es: a) La fabricación, elaboración, venta, comercialización en cualquier forma de todo tipo de productos de papel, incluyendo pero sin limitarse a: servilletas, toallas de papel, manteles de papel, paños desechables de



papel, y en general toda especie, tipo o forma de productos de papel o de materiales derivados del papel, fabricados con papel o en los que el papel sea un material principal o secundario. b) Llevar a cabo cualquier actividad relacionada con dicha fabricación, elaboración, venta, comercialización de productos de papel o relacionados con el papel, tales como, pero sin limitarse a, celebrar contratos de distribución, comisión o comercialización, celebrar contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compra venta de papel, de los productos fabricados con papel, de insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para la fabricación de los prenombrados productos. c) La compra venta, alquiler, arrendamiento, de cualquier tipo de bienes inmuebles, cuando fuera del caso. Llevar a cabo, además, cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referidos a cualquier tipo de bienes muebles y/o inmuebles. d) Llevar a cabo todo tipo de actividades o contratos relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a importaciones de bienes de capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o servicios relacionados con la actividad de la Compañía; exportar por sí misma o a través de terceras personas los productos fabricados por la Compañía, o en general exportar productos relacionados con la industria del papel y con los productos conexos. e) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes,



comerciales y bancarias. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL** El capital suscrito de la Compañía es de doscientos mil dólares de los Estados Unidos De América (USD \$ 200.000, 00), dividido en doscientos mil (200.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1, 00) dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES** Lo relativo a la transmisión de propiedad de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos y otros actos societarios análogos se regirán por las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres

primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Se deberá indicar el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y la convocatoria deberá efectuarse con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente, o por quien lo subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo reemplace, o en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, se designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Fijar las remuneraciones del Gerente General, Presidente Comisario. h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; j) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los



funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos;

k) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; l) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y los accionistas podrán, por lo tanto, tomar resoluciones válidas en todos los asuntos que unánimemente hayan aceptado tratar y resolver.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintetizada relación de las sesiones, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas



móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPÍTULO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO El Presidente, que no necesitará ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado, de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado, de acuerdo con la Ley de Compañías. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se



estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar las instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas y suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar apoderados generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos relativos a su cargo. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año, y podrá ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS**



BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES Los balances se practicarán al terminar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y el Gerente General los presentará a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los balances contendrán no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

CAPÍTULO OCTAVO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DISPOSICIONES GENERALES En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiese hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO Los accionistas han suscrito el capital correspondiente y han pagado únicamente el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
CMPC Tissue S.A.	199.999,00	49.999,75	199.999,00
Inversiones CMPC S.A.	1,00	0,25	1,00
TOTAL	200.000,00	50.000,00	200.000,00

Los accionistas se comprometen a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **DECLARACIONES:** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan al doctor Diego Pérez Ordóñez o a quien él delegue, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo vigésimo quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Pérez Ordóñez afiliado al

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000006



Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil seiscientos ochenta (4680). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Diego Pérez Ordóñez

f) Dr. Diego Pérez Ordóñez

c.c. 170390512-3

El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRATION

IDENTIFICACION CIUDADANIA No. 1703906123-3

PEREZ ORDONEZ DIEGO ANDRES

FECHA DE EMISION 17/07/2008

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO 20 03 1994

FECHA DE EXPIRACION 17/07/2011

PROVINCIA GUAYAS

MUNICIPIO SAN DOMINGO

PARROQUIA SAN DOMINGO

74



[Handwritten signature]

EQUATORIANA ***** 30221123

IDENTIFICACION CIUDADANIA No. 1703906123-3

LOPEZ ANA KARINA LOPEZ ANTON

ESTADO CIVIL SOLTERA

FECHA DE EMISION 17/07/2008

ESTUDIANTE

FECHA DE NACIMIENTO 12/07/78

PROVINCIA GUAYAS

MUNICIPIO SAN DOMINGO

PARROQUIA SAN DOMINGO

459342



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRATION

IDENTIFICACION CIUDADANIA No. 1703906123-3

PEREZ ORDONEZ DIEGO ANDRES

FECHA DE EMISION 17/07/2008

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO 20 03 1994

PROVINCIA GUAYAS

MUNICIPIO SAN DOMINGO

PARROQUIA SAN DOMINGO

74



[Handwritten signature]

DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

LAS COMPAÑÍAS CMPC TISSUE S.A

E INVERSIONES CMPC S.A

A FAVOR DE

DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ Y/O ELENA PÉREZ DONOSO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 2^o COPIAS)

d.a.l.y.

delega_cmpe

Escritura No. 155.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de enero del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen el señor doctor Rafael Cox Montt, chileno, en su calidad de apoderado especial de las Compañías CMPC Tissue S.A e Inversiones CMPC S.A como se desprende de los documentos adjuntos. El compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, domiciliado en Chile de transito por esta ciudad de Quito, de estado civil casado a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documentos de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien



instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la presente, de delegación de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del presente instrumento el señor doctor Rafael Cox Montt, chileno, mayor de edad, abogado, casado, en su calidad de apoderado especial de las Compañías CMPC Tissue S.A e Inversiones CMPC S.A como se desprende de los documentos adjuntos.

DELEGACIÓN.- Por medio del presente instrumento el doctor Rafael Cox Montt delega sin limitación el poder que se adjunta como habilitante a favor de Diego Pérez Ordóñez y/o Elena Pérez Donoso, individual e indistintamente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Pérez Ordóñez afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil seiscientos ochenta (4680). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000008

afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en
unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Rafael Cox Montt
f) Dr. Rafael Cox Montt

c.i. 12.797.047 - S

Oswaldo Mejia Espinosa



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

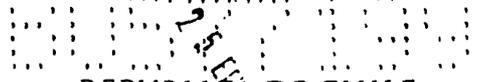


REPUBLICA DE CHILE

VISA

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.

0000009



REPÚBLICA DE CHILE

DEBIDOS: GRATIS



ESTANTE HOMER
DE NEGOCIOS

VISA

'56

Nº A

3329960

365 DÍAS

VALIDEZ

3

Nº 1737854

FM

RAFAEL IGNACIO COX MONTT

Nº PASAPORTE

12797047-5

NOMBRE

VISA EXPEDIDA POR

EMBAMEX CHILE

SANTIAGO, CHILE

EN

20 Enc-06

FECHA



AVIENA AGUILAR CUEVAS

NI. SO. SAE VERSION 2005

FIRMA

NOMBRE

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNALES
DIRECCIÓN GENERAL DE VISAS, INMIGRACIONES Y SANITARIAS. TELMEX.

EMBAJADA DE MEXICO
SANTIAGO DE CHILE

2



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



PODER

Sébase por el presente instrumento, otorgado en Santiago de Chile con fecha 2 de Enero de 2007, que LUIS LLANOS COLLADO, ciudadano chileno, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Agustinas 1343, piso 9, Santiago de Chile, en mi calidad de Gerente General de **INVERSIONES CMPC S.A.**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Chile, con oficinas principales en Agustinas 1343, piso 9, Santiago de Chile, y JORGE MOREL BULICIC, ciudadano chileno, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Agustinas 1343, piso 6, Santiago de Chile, en mi calidad de Gerente General de **CMPC TISSUE S.A.**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Chile, con oficinas principales en Agustinas 1343, piso 6, debidamente facultados, por medio de este instrumento constituyen y nombran a Rafael Cox Montt, ciudadano chileno, abogado, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Agustinas 1343, piso 9, Santiago de Chile, para que sea nuestro mandatario en el Ecuador, autorizándole para que, a nombre y en representación de **INVERSIONES CMPC S.A.** y de **CMPC TISSUE S.A.**, haga lo siguiente:

1. Realice todos los actos y suscriba todos los documentos públicos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, que tenga por objeto:
 - a) La fabricación, elaboración, venta, comercialización en cualquier forma de todo tipo de productos de papel, incluyendo pero sin limitarse a: servilletas, toallas de papel, manteles de papel, paños desechables de papel, y en general toda especie, tipo o forma de productos de papel o de materiales derivados del papel, fabricados con papel o en los que el papel sea un material principal o secundario.
 - b) Llevar a cabo cualquier actividad relacionada con dicha fabricación, elaboración, venta, comercialización de productos de papel o relacionados con el papel, tales como, pero sin limitarse a, celebrar contratos de distribución, comisión o comercialización, celebrar contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compra venta de papel, de los productos fabricados con papel, de insumos, materiales o



- cualquier bien o servicio que se necesite para la fabricación de los prenombrados productos, y en general cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea.
- c) La compra venta, alquiler, arrendamiento mercantil o no, de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, cuando fuera del caso. Llevar a cabo, además, cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referidos a cualquier tipo de bienes muebles y/o inmuebles.
- d) Llevar a cabo todo tipo de actividades o contratos relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a importaciones de bienes de capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o servicios relacionados con la actividad de la Compañía; exportar por sí misma o a través de terceras personas los productos fabricados por la Compañía, o en general exportar productos relacionados con la industria del papel y con los productos conexos.

0000010

El nombre previsto para esta sociedad que será organizada es PROTISA ECUADOR S.A. Sin embargo, el mandatario queda autorizado para convenir en cualquier otro nombre así como para convenir en todas las demás estipulaciones del contrato social.

2. Suscribir a nombre y en representación de nuestras representadas todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para constituir la compañía en el Ecuador.
3. Suscribir a nombre y en representación de nuestras representadas las acciones de la sociedad que será organizada en el Ecuador, y pagar total o parcialmente el valor de las acciones suscritas.
4. Representar a las mandantes y ejercer todas las gestiones que fueren necesarias para la completa constitución de la compañía en el Ecuador de conformidad con las normas legales aplicables.
5. Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
6. Se faculta al mandatario para que delegue este poder y sustituya este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas.
7. No habrá persona o funcionario en la República del Ecuador que puede alegar insuficiencia de poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mencionados, o hasta que sea revocado por escrito por los



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

...berdantes, si esto ocurriera antes.



En señal de conformidad, previa lectura y ratificación, firman el presente mandando los señores:

L. Llanos

Luis Llanos Collado
pp. INVERSIONES CMPC S.A.

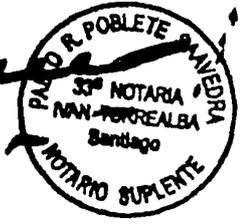
Jorge Morel Bulicic

Jorge Morel Bulicic
pp. CMPC TISSUE S.A.

Autorizo la firma de don LUIS LLANOS COLLADO, C.I. N°7.003.064-0, en representación de INVERSIONES CMPC S.A. Y don JORGE MOREL BULICIC, C.I. N°7.622.732-2, en representación de CMPC TISSUE S.A.. Santiago, Enero 5 de 2007.

ccf

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Poblete
Santiago - 5 ENE 2007
NANNY ALVARADO LABARCA
Oficial de Legalizaciones Subrogante



Legislación del Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor [Signature]
MONICA BIDIRINIS C.
Oficial de Legalizaciones
-5 ENE 2007

0000011

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 30 / 07

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor:

M. Bidicini.

Partida arancelaria: 15.7
Derechos cobrados: 50=
Santiago, 05 Ene. 2007

[Signature]
GONZALO GONZÁLEZ FIERRO
Encargado de Asuntos Consulares



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. *[Signature]*

Quito,

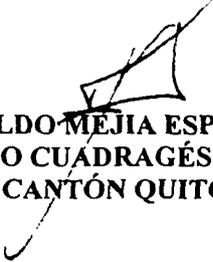
12 ENE 2007

[Signature]
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA, COPIA CERTIFICADA de una DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LAS COMPAÑÍAS CMPC TISSUE S.A. E INVERSIONES CMPC S.A. A FAVOR DE DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ Y OTRA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de enero del año dos mil siete.-


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista *Sjs*.

Quito,

17 ENE 2007

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80106753 abierta el 16 de Enero del 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ECUAPROTISA ECUADOR S.A. la cantidad de \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CMPC TISSUE S.A.</u>	<u>\$49.999.75</u>
<u>INVERSIONES CMPC S.A.</u>	<u>\$0.25</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

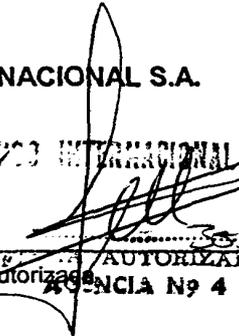
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, ENERO 16 DEL 2007

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Lugar y Fecha de emisión


BANCO INTERNACIONAL S.A.
Firma Autorizada AUTORIZADA
AGENCIA Nº 4

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2007 11:09:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ECUAPROTISA ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-021367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

17 ENE 2007

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

(Faint text below the signature, likely a stamp or official designation)

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA, COPIA CERTIFICADA de una CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAPROTISA ECUADOR S.A. QUE OTORGAN LAS COMPAÑÍAS CMPC TISSUE S.A. E INVERSIONES CMPC S.A. Debidamente sellada y firmada en Quito, a diecisiete de enero del año dos mil siete.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ZÓN: Mediante Resolución No.Q.I.J.DJC.070949, del seis de marzo dos mil siete, dictada por la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de compañía ECUAPROTISA ECUADOR S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz, otorgada ante mí, el diecisiete de enero del dos mil siete.-
Quito, catorce de marzo del año dos mil siete.-


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO










0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IJ.DJC.07 NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de marzo de 2.007, bajo el número **1156** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUAPROTISA ECUADOR S.A."**, otorgada el diecisiete de enero del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018141**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


MR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11740

Quito, 16 MAY 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAPROTISA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL